

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos, el estado de salud de la gran parte de los servidores y funcinaria, se acumula trabajo, e igualmente dentro del presente asunto, los abogados presentan memoriales con radicaciones diferentes al presente proceso que es 2021-00333, ya que en la mayoría de las solicitudes aparecen los radicados 2021-00243 y 2021-00343, **que no corresponden a este proceso**. Provea. Pasa a despacho de la señora juez.

Armenia Q., Septiembre 2 de 2022

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO

AUXILIAR JUDICIAL

PROCESO. SUCESIÓN
RADICADO No. 2021-00333

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO

Septiembre dos de dos mil veintidos.

Se resuelven por el despacho varias peticiones realizadas en este proceso, de la siguiente manera:

1º) No se accede al decreto de medidas cautelares sobre cánones de arrendamiento, ya que no se informa quién es el arrendador para determinar si son bienes del causante y tampoco se informa el nombre de los arrendatarios. Recordemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 4º, del Código General del Proceso, el juzgado debe librar oficio al arrendatario para perfeccionar la medida.

2º) No se accede al embargo y retención de cuentas bancarias de las sociedades mencionadas en la solicitud, pues no son bienes de propiedad del causante sino de esas personas jurídicas.

3º) Se decreta el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que el causante NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.218.715 posea en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDA y demás títulos bancarios en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BVWA y BANCO SUPERIOR, a nivel nacional.

Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

4º) En relación con los agravantes de la situación, mencionados por los apoderados judiciales de la parte interesada, debe decirse que el despacho no es competente para tomar decisiones al respecto,

debiendo acudir como al parecer lo han hecho, ante las autoridades municipales y de policía.

5º) Se reconoce personería suficiente a KAREN VANESSA CRUZ OLIVEROS para actuar como apoderada sustituta del abogado EDWAR QUINTERO RODRIGUEZ.

6º) No se accede a la sustitución que la sustituta hace en favor del principal por no estar permitido por la ley.

7º) Sin embargo, como el abogado EDWAR QUINTERO RODRIGUEZ volvió a actuar en el proceso, se entiende que reasume el mandato, quedando sin efecto alguno la sustitución realizada inicialmente.

8º) Por último, se ordena a la secretaría que todos los archivos contenidos en el expediente digital del proceso radicado al número 2021-00343 se incorporen al presente expediente, tal como se ordenó en auto del 17 de enero del corriente año.

9º) Se requiere a los interesados, para que en sus memoriales solamente indiquen como radicado el número 2021-00333, ya que en la mayoría de las solicitudes aparecen los radicados 2021-00243 y 2021-00343, **que no corresponden a este proceso**. Por ello, ha habido congestión y confusión para el despacho, en la atención de sus peticiones.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA